

DECRETO REGLAMENTARIO SOBRE

EL CONFLICTO DE INTERESES

Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA DE LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES.



Mediante el **Decreto 046 del 30 de enero de 2024**, se definió el alcance, procedimientos y reglas para prevenir y sancionar las conductas desleales de los administradores que afecten el interés de la sociedad, los socios o los terceros, así:

ALCANCE DEL CONFLICTO DE INTERÉS.

Se detectará un conflicto cuando el administrador tenga un interés directo o indirecto que pueda comprometer su criterio o independencia al tomar decisiones en beneficio de la sociedad. Esto se aplica a uno o varios actos en los que el administrador esté involucrado o sea parte de la sociedad en la que desempeña su cargo.

CASOS DE CONFLICTO DE INTERÉS POR ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD.

- **Actos de competencia con la sociedad:** Son aquellos que implican que el administrador, directamente o por interpuesta persona, concurre en un mismo mercado con la sociedad o se apropia de oportunidades de negocio que le corresponden o hubieran estado al alcance de la sociedad.
- **No se exige que la competencia sea desleal o restrictiva:** Basta que el administrador participe en actividades que impliquen competencia con la sociedad, sin importar la forma como se desarrolle esa competencia.

CONFLICTO DE INTERÉS POR INTERPUESTA PERSONA.

Se enlistan casos en los que los administradores podrían estar incurriendo en competencia o conflicto de interés por interpuesta persona, por el hecho de que en dichos negocios intervengan personas con las que exista algún vínculo familiar, societario, patrimonial o de dependencia con el administrador, que pueda comprometer su criterio o independencia, tales como: el cónyuge o compañero permanente del administrador, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o civil y segundo de afinidad, los patrimonios autónomos en los que el administrador sea fideicomitente o beneficiario, y las personas que tengan relación directa o indirecta con la sociedad o sus controlantes, entre otros.

PROCEDIMIENTO EN CASOS DE CONFLICTO DE INTERESES O COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD.

- **Abstención:** El administrador debe abstenerse de participar en el acto o negocio.
- **Convocatoria:** Si el administrador tiene facultades para convocar a la Asamblea General de Accionistas, debe hacerlo e incluir el punto en el orden del día. Si no, debe revelar la situación al representante legal o a quien pueda convocar.
- **Información:** Durante la reunión, el administrador debe suministrar a los asociados toda la información relevante, clara, veraz y suficiente sobre el acto o negocio en cuestión, y los hechos que configuran el conflicto o la competencia.

CRITERIOS PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN

- La autorización solo podrá otorgarse si el acto o negocio no perjudica los intereses de la sociedad. El voto del administrador que sea asociado debe excluirse.
- Los asociados que autoricen un acto o negocio que perjudique a la sociedad serán responsables por los perjuicios causados.

SANCIONES EN CASO DE ACTOS QUE PERJUDIQUEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD

- Nulidad de los actos ejecutados en contra de los deberes de los administradores.
- Devolución de las cosas al estado anterior.
- Deber de indemnizar a la sociedad, socios y terceros por los perjuicios causados.
- Se abre la posibilidad a cualquier asociado para presentar la acción de resarcimiento a la sociedad por los perjuicios causados por los administradores, la cual podrá ser presentada en su propio nombre, pero en interés de la sociedad.
- Si el revisor fiscal conoce que algún administrador está participando o participó en un acto o negocio en el que pueda existir conflicto o competencia, debe advertirlo por escrito a la Asamblea General de Accionistas y al representante legal.

AUTORIZACIÓN GENERAL

La Asamblea General de Accionistas podrá impartir autorizaciones generales para la celebración de operaciones recurrentes y del giro ordinario, siempre que se señalen con claridad y precisión los actos o contratos que quedarán comprendidos. Los administradores deberán llevar un registro de las operaciones que se celebren al amparo de la autorización general y presentarlo ante los asociados en la siguiente reunión ordinaria.

REGULACIÓN LEGAL DEL PRINCIPIO DE DEFERENCIA AL CRITERIO EMPRESARIAL

Se establece el principio de deferencia al criterio empresarial de los administradores, según el cual, las autoridades respetarán las decisiones de negocios adoptadas por ellos, salvo que se demuestre mala fe, extralimitación, violación de la ley o de los estatutos, o falta de información suficiente.

EN CASO DE TENER ALGUNA DUDA SOBRE EL TRÁMITE , CON GUSTO SERÁ ATENDIDA POR NUESTRA FIRMA.